



DECRETO # 180

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión del Pleno celebrada el 20 de agosto de 2019, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, que reforma el artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Roxana del Refugio Muñoz González.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0726 la iniciativa en referencia fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Cultura Física y Deporte.

TERCERO. La diputada Roxana del Refugio Muñoz González, justificó su iniciativa, en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El 27 de noviembre de 1978 se firmó, en París Francia, por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés) la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, en la que se estipula que se debe poner el desarrollo de la educación física y el deporte al servicio del progreso humano, favorecer su desarrollo y exhortar a los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales competentes, los educadores, las familias y los propios individuos a inspirarse en ella, difundirla y ponerla en práctica. El documento citado está compuesto por 10 artículos, que refieren a lo siguiente:¹

- *La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todas y todos;*
- *La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación;*
- *Los programas de educación física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales;*
- *La enseñanza, el encuadramiento y la administración de la educación física y el deporte deben confiarse a un personal calificado;*
- *Para la educación física y el deporte son indispensables instalaciones y materiales adecuados;*
- *La investigación y la evaluación son elementos indispensables del desarrollo de la educación física y el deporte;*
- *La información y la documentación contribuyen a promover la educación física y el deporte;*
- *Los medios de comunicación de masas deberían ejercer una influencia positiva en la educación física y el deporte;*
- *Las instituciones nacionales desempeñan un papel primordial en la educación física y el deporte; y*

¹ UNESCO. "Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte", [en línea], consultado: 30 de julio de 2019 disponible en: http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13150&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- *La cooperación internacional es una de las condiciones previas del desarrollo universal y equilibrado de la educación física y el deporte.*

En este tenor, la Carta en comento es un documento que proclama la obligación de los Estados parte a garantizar los derechos fundamentales de todas y todos, afirmando que promover el progreso social y elevar el nivel de vida para las personas, con el énfasis en que una de las condiciones esenciales del ejercicio efectivo de los derechos humanos depende de la posibilidad brindada a todos y a cada uno de desarrollar y preservar libremente sus facultades físicas, intelectuales y morales y que en consecuencia se debería dar y garantizar a todos la posibilidad de acceder a la educación física y al deporte.

Desde entonces, gobiernos a nivel mundial y organismos internacionales han prestado especial interés en desarrollar políticas en atención a la población con discapacidad, grupo que se encuentra en vulnerabilidad pese a los avances normativos que intentan dotarlos de las mismas oportunidades que al resto de la población.

De acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, perteneciente a la Organización Mundial de la Salud (OMS), se define a la discapacidad como: un término genérico que engloba deficiencias, limitaciones de actividad y restricciones para la participación.²

De acuerdo a la definición anterior se puede concluir que para garantizar la integración a la sociedad de las personas con discapacidad y que esto les permita gozar plenamente de sus derechos no solo requiere de una infraestructura especial o del tratamiento médico adecuado, sino también de su accesibilidad a programas sociales.

Las actividades físicas y deportivas generan en las personas con alguna discapacidad un beneficio psicológico y físico que contribuye a mejorar su calidad de vida, el efecto del deporte en las personas discapacitadas es aún más notorio, ya que su impacto psicológico genera excelentes resultados terapéuticos y permite que las personas desarrollen habilidades tanto físicas como sociales, incluso el estado anímico mejora considerablemente, por lo que sobran razones para apoyar e impulsar las políticas que faciliten el apoyo a este sector de la

² Véase: <https://www.gob.mx/conadis/documentos/clasificacion-internacional-del-funcionamiento-de-la-discapacidad-y-de-la-salud-cif>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

población de una manera integral, suficiente y coordinada en todos los niveles de gobierno.

Es por ello que todo marco jurídico en la materia debe reconocer que la educación física y el deporte son instrumentos de formación del individuo para su pleno desarrollo humano y, asimismo, favorecer los valores humanos fundamentales que sirven de base al pleno desarrollo de los pueblos subrayando, por consiguiente, que la educación física y el deporte han de tender a promover los acercamientos entre los pueblos y las personas, así como la emulación desinteresada, la solidaridad y la fraternidad, el respeto y la comprensión mutuos, y el reconocimiento de la integridad y de la dignidad humanas.³

Sin embargo, fue hasta 2006 que se consagró la máxima de garantizar el acceso a todas las personas, específicamente aquellas con alguna discapacidad, a la cultura física y el deporte; cuando se firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en la que se estipuló que este sector estuviera en igualdad de condiciones para su desarrollo en áreas del deporte, creándose normas internacionales en las que se favorecieran las oportunidades que promovieran la protección y garantizaran el disfrute pleno de este derecho.

Por ello, en el citado documento se establecieron obligaciones para que los Estados parte adoptaran las medidas pertinentes en todos los niveles de gobierno para promover su intervención; organizar, desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas de acuerdo a sus condiciones, asegurando en todo momento el acceso a instalaciones, instrucción, formación y recursos adecuados. Asimismo, se propuso que en el ejercicio de este derecho el sistema educativo participaría en el desarrollo del ser humano en la materia.⁴

En este tenor y con la reforma de 2011 en materia de derechos humanos que consagra en el artículo 1o Constitucional que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, se promulgó el 7 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura Física y Deporte –misma que abrogó la Ley de 2003— y que

³ Op. Cit. Carta Internacional de la educación física, la actividad física y el deporte

⁴ Véase: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tcccconvs.pdf>



sirvió para la promulgación a nivel local de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de 2015.

Estos dos ordenamientos son la base, en el estado de Zacatecas, del marco jurídico en materia de cultura física y deporte que busca cumplir con los compromisos internacionales signados y ratificados por el país y, asimismo, acorde a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), concretamente, el último párrafo del artículo 4o que a la letra dice: “Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

Con la entrada en vigor de la Ley General de Cultura Física y Deporte en 2013, y a nivel local de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas de 2015, se logró plasmar en un marco jurídico la protección de los derechos de las personas discapacitadas al acceso a las actividades físicas y culturales.

Entre los preceptos configurados en los ordenamientos citados en materia de cultura física y Deporte, para garantizar el acceso a las personas con discapacidad a estas actividades, se cuentan con:

- Alentar y promover la participación en condiciones accesibles, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
- Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás y bajo un diseño universal, instrucción, formación y recursos adecuados;
- Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso pleno a instalaciones deportivas que cuenten con diseño universal; y
- Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas y deportivas y se adopten los ajustes razonables cuando sean necesarios.



**LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO**

En este sentido se reconoce que el ordenamiento en la materia tanto a nivel Federal como local, establecen los mecanismos necesarios para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad a la cultura física y el deporte, lo que refleja el avance de los compromisos internacionales del Estado mexicano signados y ratificados por el país.

Sin embargo, en el artículo 2o de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en donde se establece que la presente "Tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios en materia de cultura física y deporte, así como la participación de los sectores social y privado, con las siguientes finalidades generales", y se enlistan objetivos que la política en la materia aplicada en el estado de Zacatecas deberá incluir, pero en ninguna de las fracciones del citado artículo hace mención a fomentar las actividades físicas y deportivas de las personas con alguna discapacidad.

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Ley tiene a fin reformar la fracción XII del artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, a fin de que se incluya en las directrices de la política en la materia para la entidad el fomentar la cultura física y las actividades deportivas para las personas con alguna discapacidad, ya sea en el ámbito amateur o profesional, y propiciando en todo momento el respeto a los derechos humanos de este sector de la sociedad.

Asimismo, otro de los argumentos de la presente es la reiteración de la norma que se encuentra en las finalidades generales de la Ley en comento, ejemplo, en la fracción XI del artículo 2o se contempla el principio de no discriminación, al establecer que: "Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, salud, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen".

Y posteriormente en la fracción XII se señala la misma finalidad al establecer que: "Las personas con discapacidad no serán objeto de discriminación alguna y gozarán plenamente de todos los derechos enunciados en la Ley"; por ello, se considera pertinente suprimir la reiteración normativa dentro del mismo ordenamiento reformándola con la obligación que ha adquirido el Estado mexicano de fomentar la cultura física y las oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades, ya sea que tengan un nivel amateur o profesional.



Se debe ser consciente de la problemática que enfrentan los sectores deportivos más vulnerables, por ello se propone la reforma en comento a fin de que se conduzca a la obtención de beneficios a sus destinatarios, atentos al compromiso contraído con el tejido social y aseverando que las actividades físicas y deportivas deben ser un vehículo de inclusión social y no motivo de discriminación.

La presente es un compromiso con las personas con alguna discapacidad de eliminar los obstáculos que impiden que todas las personas en México tengan acceso a los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, por ende la presente reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas tenga como finalidad garantizar el derecho fundamental a la cultura física y la práctica del deporte a todo individuo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión de Cultura Física y Deporte, fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción VII, 132 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitida por la Organización de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano en 2007, obliga a los Estados parte a garantizar que el ejercicio de los derechos ahí reconocidos en favor de este grupo sean plenos y efectivos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En su artículo primero señala que son personas con discapacidad: *aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.*

Dicha Convención se expidió con la intención de proteger los derechos de éste sector, que de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud representa aproximadamente el 15% de la población mundial y tiende a ir en aumento.

Las personas con discapacidad integran uno de los grupos más marginados del mundo, reforzado por los altos índices de discriminación, desatención y falta de empatía, que muchas veces los dejan sin opciones presentes o de futuro.

Es por ello que se requiere de acciones concretas que nos permitan superar estos obstáculos y con ello garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

La Convención pretende alcanzar un objetivo concreto: promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Al ratificar la Convención, nuestro país se compromete a poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en ella con la finalidad de abolir normas, costumbres y prácticas que constituyen discriminación en contra de las personas con discapacidad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su último párrafo que: *“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”*

Este derecho humano, consagrado en nuestra Carta Magna a partir de 2011, conmina al Estado Mexicano a garantizar, fomentar y estimular la práctica del deporte, principio de igualdad que incluye por supuesto a las personas con alguna discapacidad.

Según lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención, en la práctica de la actividad física y el deporte en personas con discapacidad, se requiere que los países identifiquen las barreras y obstáculos para poder combatirlos y, con ello, asegurar que las personas con discapacidad puedan tener acceso a su entorno, al transporte, a las instalaciones, servicios públicos, a la cultura física y al deporte.

No obstante, sigue siendo una realidad que las personas con algún tipo de discapacidad tienen problemas de acceso para practicar



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019 - 2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

alguna actividad deportiva, lo que de alguna manera provoca exclusión.

El artículo 30 de la multicitada Convención, señala que los países deben promover la participación en la vida cultural, el recreo, el tiempo libre y los deportes, garantizando que las personas con discapacidad tengan oportunidad de desarrollar y utilizar su capacidad creativa, no sólo en su propio beneficio, sino también para enriquecimiento de la sociedad.

Las actividades deportivas, por sus características intrínsecas, constituyen una herramienta que permite la inclusión social de las personas con discapacidad, pues tal como lo afirma Patriksson⁵, a través del deporte se adquiere una identidad individual y social, además contribuye al desarrollo de la personalidad, fomenta la interacción social y refuerza el autoestima.

Virtud a lo anterior, esta Soberanía coincide con la iniciante en la necesidad de especificar de manera puntual el fomento a la cultura física y el deporte de las personas con alguna discapacidad, pues a pesar de que ya existe todo un marco legal que tutela los derechos de este grupo de personas, es necesario que se impacte de una manera transversal en todas las leyes, para que los ejecutores de la

⁵ Patriksson, G. (Ed.). (1996). Socialización: síntesis de las investigaciones actuales, segunda parte. Madrid: Consejo Superior de Deportes



norma aprecien la potestad en su favor y así lo aplique en el diseño de sus programas.

Es por ello que creemos que esta reforma permitirá que el Estado de Zacatecas y sus municipios incrementen sus esfuerzos institucionales y adopten medidas administrativas que permitan el desarrollo y la inclusión social en la cultura física y el deporte de las personas con discapacidad.

Seguros estamos que esta reforma traerá consigo beneficios en general para las personas con discapacidad, una mejora de la condición física, de la salud mental y, en general, en el desarrollo de las habilidades para la vida diaria.

TERCERO. La Comisión de dictamen estimó que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; en razón de que la modificación en estudio solo tiene como propósito reformar el ordenamiento legal con la obligación que ha adquirido el Estado Mexicano de fomentar la cultura física y las oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades con lo cual no se crean o se propone crear estructuras administrativas, ni



N. LEGISLATURA
DEL ESTADO

tampoco se incrementa algún objeto del gasto, sino que solo se busca armonizar la legislación e impactarla con un principio axiológico que ya se encuentra establecido en otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XI.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XII. **Fomentar la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la cultura física y las actividades deportivas, tanto en el ámbito amateur como profesional, así como evitar todo tipo de discriminación en estas actividades.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las que se opongan al presente Decreto.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los diez días del mes de septiembre del año
dos mil diecinueve.

PRESIDENTA

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**